

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 31 de marzo de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 17 de marzo de 2022, y radicada el 24 de marzo hogaño, correspondió al Juzgado la demanda Ejecutiva de alimentos, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00092-00. Sírvase Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00092-00

AUTO No.588

Revisada la demanda, se tiene como documento base de la ejecución, la sentencia No 227 proferida por este despacho el día 30 de julio de 2015, dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria con radicado 76001-31-011-2015-00054-00, en la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en el mismo que el señor JORGE ALBERTO LOPEZ LOPEZ, se comprometió a cancelar una cuota alimentaria a favor de su hija EILEEN SALOME LOPEZ ZULUAGA, por valor de \$180.000 pesos y dos cuotas adicionales en junio y diciembre de cada año, por el mismo valor de la cuota mensual, la cual se pagaría dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, mediante consignación bancaria en la cuenta de ahorro 017970118588 del Banco Davivienda a nombre de la señora ERIKA ZULUAGA CASTRO o bajo recibo, la cual regía a partir del mes de agosto del año 2015.

Aunado a ello se estableció, que la cuota adicional de junio se pagaría a más tardar el 20 de junio de cada año y la cuota extra de diciembre a más tardar el 20 de diciembre de cada año y se determinó que la cuota mensual y las extras serían incrementadas en enero de cada año de conformidad con el IPC anual.

De otra parte y respecto a la solicitud de inscripción del señor JORGE ALBERTO LOPEZ LOPEZ, en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), Ley 2097 de 2021, no se accederá a ello, en atención a que, si bien la precitada ley se encuentra vigente y se ha establecido de manera clara y precisa su trámite, hasta la fecha no se ha determinado cual es la entidad encargada de realizar dicho registro.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora ERIKA ZULUAGA CASTRO, quien actúa en representación de la menor EILEEN SALOME LOPEZ ZULUAGA, contra el señor JORGE ALBERTO LOPEZ LOPEZ, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$15.500.970) y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

- **CUOTAS DEJADAS DE PAGAR**

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2017 INCREMENTO IPC 5,75%	Enero	\$ 203.236
	febrero	\$ 203.236
	marzo	\$ 203.236
	Abril	\$ 203.236
	Mayo	\$ 203.236
	Junio	\$ 203.236
	Junio Extra	\$ 203.236
	Julio	\$ 203.236
	Agosto	\$ 203.236
	Septiembre	\$ 203.236
	Octubre	\$ 203.236
	Noviembre	\$ 203.236
	Diciembre	\$ 203.236
	Diciembre Extra	\$ 203.236
TOTAL		\$ 2.845.304

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2018 INCREMENTO IPC 4,09%	Enero	\$ 211.548
	febrero	\$ 211.548
	marzo	\$ 211.548
	Abril	\$ 211.548
	Mayo	\$ 211.548
	Junio	\$ 211.548
	Junio Extra	\$ 211.548
	Julio	\$ 211.548
	Agosto	\$ 211.548
	Septiembre	\$ 211.548

	Octubre	\$ 211.548
	Noviembre	\$ 211.548
	Diciembre	\$ 211.548
	Diciembre Extra	\$ 211.548
TOTAL		\$ 2.961.672

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2019 INCREMENTO IPC 3,18%	Enero	\$ 218.275
	febrero	\$ 218.275
	marzo	\$ 218.275
	Abril	\$ 218.275
	Mayo	\$ 218.275
	Junio	\$ 218.275
	Junio Extra	\$ 218.275
	Julio	\$ 218.275
	Agosto	\$ 218.275
	Septiembre	\$ 218.275
	Octubre	\$ 218.275
	Noviembre	\$ 218.275
	Diciembre	\$ 218.275
	Diciembre Extra	\$ 218.275
TOTAL		\$ 3.055.850

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2020 INCREMENTO IPC 3,80%	Enero	\$ 226.569
	febrero	\$ 226.569
	marzo	\$ 226.569
	Abril	\$ 226.569
	Mayo	\$ 226.569
	Junio	\$ 226.569
	Junio Extra	\$ 226.569
	Julio	\$ 226.569
	Agosto	\$ 226.569
	Septiembre	\$ 226.569
	Octubre	\$ 226.569
	Noviembre	\$ 226.569
	Diciembre	\$ 226.569
	Diciembre Extra	\$ 226.569
TOTAL		\$ 3.171.966

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2021 INCREMENTO IPC 1,61%	Enero	\$ 230.216
	febrero	\$ 230.216
	marzo	\$ 230.216
	Abril	\$ 230.216
	Mayo	\$ 230.216
	Junio	\$ 230.216
	Junio Extra	\$ 230.216
	Julio	\$ 230.216
	Agosto	\$ 230.216
	Septiembre	\$ 230.216
	Octubre	\$ 230.216
	Noviembre	\$ 230.216
	Diciembre	\$ 230.216
	Diciembre Extra	\$ 230.216
TOTAL		\$ 3.223.024

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2022 SMLMV 10,18%	Enero	\$ 243.154
TOTAL		\$ 243.154

Valores que se tendrán actualizados al momento de realizar la liquidación.

SEGUNDO: Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO: Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

CUARTO: Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: No acceder a la solicitud de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), Ley 2097 de 202, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado señor **JORGE ALBERTO LOPEZ LOPEZ**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual la parte demandante deberá remitir a la dirección física del demandado, copia del presente auto, la demandada y anexos. Luego de lo cual deberá acreditar al despacho, mediante certificación de la empresa de correos, el envío realizado

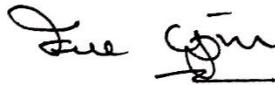
SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ocasionará que sea reportado a las Centrales de Riesgo, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

NOVENO: LÍBRAR oficio a la oficina de MIGRACION COLOMBIA para los fines indicados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de La Infancia y La Adolescencia.

DECIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Wilmer Mondragón Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No 16.930.467 y T.P No 234.141 del C. S de la J, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado estado electrónico#53 de 04/04/2022

EYCA